

SEÑOR

Juez del circuito (REPARTO)

E. S. D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho a la igualdad, Derechos fundamentales al debido proceso administrativo, y de acceso a la función pública en condiciones reales de mérito y publicidad.

Accionante: Juan DUQUE RENDON C.C 75.106.932

Accionado: INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC-FRANCISCO JAVIER AMÉZQUITA R. Coordinador del Grupo de Apoyo a la Gestión Meritocrática.

Juan DUQUE R, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra del - IGAC, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. El IGAC ha promovido un concurso público abierto para selección de ternas al cargo Director Territorial Valle del Cauca, para el caso que nos ocupa.
2. 08 de marzo de 2019. venció la oportunidad legal, para presentar soportes de experiencia, tiempo con el que se cumplió por parte del aspirante hoy día accionante de esta Tutela
3. 12 de marzo de 2019, publican en el enlace <http://www.funcionpublica.gov.co/seleccion-de-gerentes-publicos> que el plazo se amplió 24 Horas desde el mediodía del 11 de Marzo de 2019. En primer lugar, lo publican el 12 de marzo una vez transcurrida la prórroga y segundo lugar no se da justificación de la prórroga por que se hizo; donde está la motivación del Acto Administrativo.

4. 10 de abril de 2019. Publican lista de admitidos y no admitidos; Juan DUQUE RENDÓN. CC 75.106.932 NO ADMITIDO.

Se lee no cuenta con el TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.

5. 12 abril de 2019. Se presenta recurso reposición en la vía gubernativa por parte del accionante en oportunidad.

6. 12 abril de 2019. El IGAC confirma su decisión, Radicado NO 20192060134632 respecto a tener a Juan DUQUE. NO admitido. Para la terna de Director Territorial IGAC Valle del Cauca.

7. La presente tutela es contra una entidad establecimiento público del orden nacional, la competencia es de un del Juez del Circuito, no fue posible iniciarla en semana Santa.

8. 10 mayo de 2019 aplicación prueba de conocimientos.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho a la igualdad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86, 13, 40, 85, 209 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

CASO CONCRETO

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

El motivo concreto de la tutela es la afectación al Derecho a la igualdad. En concordancia con ello, el ordenamiento Jurídico, fundado en la Constitución, ha de reconocer el ámbito de la igualdad y discernir en el campo de las desigualdades, a fin de evaluar con criterio objetivo cuales son las normas que deben plasmar idéntico tratamiento para todos y cuales, por el contrario, tienen que prever consecuencias jurídicas distintas para hipótesis diferentes. Entonces, no realiza este principio el sistema legal que otorgue privilegios injustificados o establezca

discriminaciones arbitrarias entre iguales, ni tampoco el que atribuya iguales consecuencias a supuestos disimiles, ...

Existe en este caso vulneración al Derecho de igualdad en el acceso a la función pública en condiciones reales de mérito y publicidad.

I. DE LA ANTITESIS. POSICION DE LA DEFENSA

1. No obstante, lo anterior,

Sea lo primero determinar, que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Al respecto, la Corte Constitucional en la Sentencia SU-446 de 2011, señalo:

“(...) Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, **“la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”**, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados concursantes. Por tanto, como en ella se delinearán los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertirá en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento Constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada. (...)”

Entonces me encuentro excluido por decisión frente al cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo Director Territorial

Experiencia:

FUNCIONES IGAC	DOCUMENTO APORTADO
----------------	--------------------

<p>Propósito principal del empleo:</p> <p>Dirigir la aplicación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas establecidos por la entidad y el país, en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los lineamientos normativos vigentes y los principios de integridad, transparencia y efectividad.</p> <p>Conocimientos básicos esenciales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Normas catastrales 2. Normatividad asociada a temas valuatorios 3. Avalúos de bienes inmuebles y gestión inmobiliaria 4. Normatividad asociada a gestión de tierras 5. Sistema de gestión integrado 6. cartografía básica 7. Gerencia de proyectos 8. Planeación estratégica. <p>Funciones:</p> <p>CAT-1.3 Orientar la realización de los procesos catastrales y de avalúos en la jurisdicción asignada, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias y los procesos y procedimientos que los regulan.</p> <p>TRV-DIR-1 Determinar las especificaciones técnicas que deben cumplir los proyectos de la dependencia/proceso/grupo de trabajo, teniendo en cuenta estudios nacionales e internacionales y antecedentes.</p> <p>TRV-DIR-2.2 Concertar objetivos, metas e indicadores teniendo como referencia el Plan Estratégico Institucional y el Plan de Acción anual.</p> <p>TRV-DIR-3 realizar seguimiento a los productos e indicadores del equipo de trabajo, teniendo como referente la planeación realizada, criterios técnicos y lineamientos institucionales y normativos que apliquen.</p> <p>TRV-MEJ-1 Elaborar planes de mejora en siguiendo los parámetros Institucionales establecidos</p>	<p>Hospital Roberto Quintero villa E.S.E MONTENEGRO</p> <p>Vinculaciones desde el 08 de mayo de 2012 hasta el 31 de marzo de 2016.</p> <p>En casi todas las certificaciones referidas al objeto contractual se lee "Responsable proceso Jurídico..."</p> <p>Y se lee en todas las certificaciones a partir de 2012 en obligaciones:</p> <p>Iniciaremos refiriéndonos a la vigencia 2012 con números de obligación y en lo sucesivo solicito se haga el mismo ejercicio con las demás certificaciones: entonces;</p> <p>3) realizar las funciones propias de la secretaria técnica del Comité de Conciliación y defensa Judicial de la entidad.</p> <p>7) dar estricto cumplimiento a las tareas asignadas desde los procesos de calidad y planeación en relación con la ejecución del Plan de desarrollo Institucional 2012-2016, la implementación del sistema de Acreditación, certificación</p> <p>8) definir el plan de acción anual del proceso Jurídico</p> <p>HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO DE SEVILLA</p> <p>6) proyectar y revisar los actos administrativos que sean necesarios y requieran de su intervención.</p>
--	---

<p>TRV-GEN-3 Apoyar la respuesta institucional a ciudadanos y entes gubernamentales, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y los parámetros normativos y administrativos que apliquen en cada caso.</p> <p>TRV-GEN-5 realizar el control de calidad de los productos que se desarrollan en su dependencia teniendo en cuenta criterios técnicos y procedimientos establecidos.</p>	<p>7) Capacitar cada dos meses al personal asistencial de la entidad sobre prevención del daño antijurídico, cuyos temas serán concertados con el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.</p> <p>8) Cumplimiento de los requerimientos de los procesos de planeación y calidad y los demás que obligue la norma al Hospital y estén relacionados con el objeto del contrato</p> <p>Municipio de Caicedonia- Secretario de Gobierno 20 enero 2011 a 30 diciembre de 2011</p> <p>Revisar la certificación y la norma el Secretario de Gobierno conoce temas de servidumbres, statu quo, y temas de tierras por distintos tipos de población vulnerable.</p>
--	---

AD IMPOSSIBILIA NEMO TENERTUR (NADIE ESTÁ OBLIGADO A LO IMPOSIBLE)

“nadie está obligado a lo imposible”

Si el acto fuese físicamente irrealizable estaríamos frente a una imposibilidad física si el acto fuese legalmente prohibido se trataría de una imposibilidad jurídica

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA SALA PLENA. Sentencia C-337 de agosto 19 de 1993 “SERVICIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN Y SALUD”.

Resulta, entonces, aplicable al caso sub-examine el aforismo que dice que "nadie está obligado a lo imposible". Lo anterior se justifica por esta razón:

Lo primero se presentan certificaciones de entidades públicas que cumplen con las exigencias de la convocatoria.

Se relaciona en el formulario único de inscripción algunas certificaciones; para cumplir con los requisitos mínimos; sin embargo, no fue posible cargar toda la experiencia por que la plataforma no recibía más información y entre más extensos los archivos más pesados son, causa no imputable al aspirante. Pues no tiene la posibilidad del manejo técnico de la plataforma que se usa para cargar la información. Y se hizo reducción de archivos hasta donde fue posible.

Simplemente enuncio:

HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO DE SEVILLA (18 ENERO 2018 A 30 JUNIO 2018)

EMPRESAS PUBLICAS DE CAICEDONIA (02 ENERO 2016 A 31 DE MAYO 2017)

EMPRESAS VARIAS DE CAICEDONIA (02 ENERO 2016 A 31 DE MARZO DE 2017)

INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y RECREACION IMDERCAI (02 ENERO 2016 A 31 DE MARZO 2017)

HOSPITAL ROBERTO QUINTERO VILLA MONTENEGRO (08 MAYO 2012 A 31 MARZO 2016)

También experiencia con particulares.

Sin embargo, esa no es la principal discusión, aunque valida al fin y al cabo por que esa imposibilidad de cargar toda la información, merma mis expectativas pues podría aportar certificaciones que constaten la experiencia en temas específicos.

2. No obstante; en verdad la mayor inconformidad es que no se están analizando las certificaciones y el contenido de las mismas, esas certificaciones que están cargadas en la plataforma que cumplen con los requisitos mínimos y los tiempos de experiencia exigidos. Certificaciones que no puedo verificar hoy día; en tiempo real por que el sistema ya cerro el acceso.

Es claro que el haber prestado servicios en entidades que están organizadas por procesos; parte de las obligaciones contractuales, es participar de planes operativos, actividades de Calidad, medición de planes de acción, para el cumplimiento de metas. Planes de mejora que se realizan todo el tiempo en las entidades públicas ya sea de oficio o solicitud de organismos de control.

En cuanto a los seguimientos a los productos e indicadores del equipo de trabajo fijese como se realizó labores de interventoría donde se deben verificar criterios técnicos, administrativos, jurídicos y contables.

Lo mismo que se puede argumentar de ser el Secretario Técnico del Comité de Conciliación, es obligación para toda entidad pública tenerlo constituido; bastara con remitirnos al cumplimiento a lo establecido en la Ley 1285 de 2009 reglamentada por el Decreto 1716 de 2009, el cual fue modificado por el Decreto 1069 de 2015 y este a su vez modificado por el decreto 1167 de 2016, y de la lectura de esas normas se puede notar como es obligación legal tener indicadores en los planes de acción como son obligación del Secretario técnico del Comité.

Orientar procesos; es inherente a estar liderando un proceso donde además de tratar temas de responsabilidad del Estado también adelantaron gestiones Judiciales en temas de pertenencia y temas de bienes inmuebles. Y más allá de lo específico el cumplimiento de una misión Institucional. No se puede pensar que por que la entidad no tiene la misma misión Institucional la experiencia no se relaciona pues las entidades públicas todas enfrentan asuntos y litigios en diversas áreas, por ejemplo, los procesos declarativos entre ellos asuntos catastrarles, bienes del Estado: bienes de uso público, bienes fiscales, baldíos, ocultos, ejidos, espacio público.

Fijémonos en la Contratación pública, los famosos Estudios Previos que obligan a establecer las especificaciones técnicas de los productos o servicios a adquirir incluyendo personal; se puede constatar en las entidades donde se prestaron servicios la investigación y producción intelectual de esos documentos. Teniendo en cuenta por supuesto estudios nacionales, internacionales, y antecedentes.

Concertar objetivos metas e indicadores; pues precisamente de eso se trata la planeación de manera conjunta entre los procesos y subprocesos de las entidades y conduce a formarse metas e indicadores cumplibles, pero sobre todo que satisfagan el servicio público.

El seguimiento a los productos e indicadores son obligatorios porque sencillamente no se pueden perder sería tanto como declarar la insubsistencia del representante legal, es una tarea que por el perfil de los contratos suscritos era obligación cumplir.

Los planes de mejora todos están en los soportes contractuales de las entidades.

El asesor Jurídico se ve muy enfrentado a resolver asuntos administrativos siendo una parte importante la intermediación con el público por lo tanto son incontables la proyección de respuestas y Actos administrativos producidos para generar respuesta Institucionales.

Se puede verificar el control de calidad que se le hizo a todos los productos recibidos.

Se puede verificar en los soportes contractuales de la relación con el HOSPITAL ROBERTO QUINTERO VILLA DE MONTENEGRO; la creación y medición de estas herramientas. Lo mismo para el HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO DE SEVILLA;

Los cuales nombro porque fue la información que el sistema permitió cargar.

Ahora bien, resulta simple conectar esas actividades constatables en las certificaciones entregadas en oportunidad, con normas catastrales etc.; pues es plausible pensar que la réplica se fundamentara en decir que la experiencia allegada se encuentra en entidades con distinta misión Institucional o prestación de servicio.

Sin embargo, en primer lugar, se trata de un Abogado; no es ajeno a las Normas Catastrales, Normatividad asociada a temas valuatorios, Avalúos de bienes inmuebles y gestión inmobiliaria, Normatividad asociada a gestión de tierras, Sistema de gestión integrado. cartografía básica, Gerencia de proyectos, Planeación estratégica.

Y como se demuestra. Además de lo enunciado líneas atrás el Secretario de Gobierno es jefe del inspector de Policía que conoce asuntos relacionados con la materia. Servidumbres, statu quo,

Es decir, es claro que todo se relaciona, la experiencia que exige el Establecimiento público del orden Nacional IGAC; se cumple a cabalidad

por la misma experiencia personal del aspirante Juan DUQUE R, CC 75.106.932; que se aporta en certificaciones.

Explicar la minucia resulta complejo pues las actividades y obligaciones en los contratos como en la misma convocatoria pública; se pueden llegar a enunciar de una manera general y abstracta, pero del análisis del despliegue de actividades que se deben realizar para cumplir la prestación del servicio, se desprende la relación entre la experiencia acumulada y las exigencias del empleo al cual se aspira.

3. 12 de abril 2019. Se da respuesta por el IGAC Radicado No 20192060134632:

Para la profesional relacionada usted apporto:

. certificado laboral del Hospital Departamental Centenario de Sevilla E.S.E, funciones propias del ejercicio de la profesión que no están relacionadas con las funciones del cargo a proveer.

. certificado laboral de EPC, donde presto sus servicios profesionales como abogado, funciones propias de ejercicio de la profesión que no están relacionadas con las funciones del cargo a proveer.

. certificado laboral de la E.S.E Montenegro, donde presto sus servicios profesionales como abogado, funciones propias de ejercicio de la profesión que no están relacionadas con las funciones del cargo a proveer

. Certificado laboral de la Alcaldía Municipal de Caicedonia donde se desempeñó como secretario de despacho, durante los días 2 y 3 de febrero de 2011, equivalente a dos días.

. Certificado laboral de la Alcaldía Municipal de Caicedonia donde se desempeño como jefe de transito y transporte, en el periodo comprendido entre el 12/10/2011 al 30/12/2011, equivalente a 2.60 meses.

Revisada su hoja de vida en su integridad, usted acredito 2.63 meses de experiencia profesional relacionada y para el desempeño del cargo se requieren 12 meses.

3.1 sea lo primero, advertir que la certificación laboral de la Alcaldía Municipal de Caicedonia, con fecha enero 11 de 2012 firmada por la Doctora OLGA BEATRIZ BAENA ARIAS,

Lo que en verdad certifica es; que Juan DUQUE RENDÓN, CC 75.106.932; laboro al servicio de la administración Municipal de Caicedonia. Desde el 20 de enero de 2011 al 30 de diciembre de 2011.

Desempeñando funciones de **SECRETARIO DE GOBIERNO** durante ese periodo. Y que fue encargado de **secretario de servicios Administrativos** y **Jefe de Tránsito y Transporte** en los tiempos que dice la respuesta del IGAC.

En este punto no se entiende como puede validarse los encargos y no el cargo principal que era el de Secretario de Gobierno y que contiene unos periodos de tiempo más extensos. Experiencia.

Que pasa también con los cursos y capacitaciones que se relacionaron en el formulario de inscripción por que la respuesta no se refiere a esta documentación.

3.2 con todo y eso lo importante es analizar el contenido y las actividades de los servicios prestados en el HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO DE SEVILLA y el HOSPITAL DE MONTENEGRO QUINDÍO- también en LAS EMPRESAS PUBLICAS DE CAICEDONIA. EPC

Para lo cual me remito a lo sustentado en el recurso de reposición y en el numeral 1 y 2 de este documento.

Solo agregare que habría que hilar muy delgado para comprender a que se refiere el IGAC con experiencia relacionada; pues las obligaciones que se leen en las certificaciones aportadas si que se relacionan con las funciones del cargo al que se aspira pues son funciones inherentes a la función publica pero vista desde el funcionamiento desde como se deben articular los procesos y subprocesos de las entidades primero para satisfacer las necesidades de los administrados y en efecto para cumplir con las normas y la forma de organización de la administración publica que genera una producción intelectual material y en documentos que son los insumos para:

Determinar las especificaciones técnicas que deben cumplir los proyectos, concertar objetivos metas e indicadores, elaborar planes de mejora... etc. Es decir, las funciones de un Director Territorial del IGAC.

Da la impresión en este caso que la perspectiva del IGAC sea validar experiencia a partir de la modalidad de vinculación que se haya tenido a la función pública, entonces si fue una relación legal, reglamentaria o estatutaria parece se admite, pero si fue contractual no. La verdad que no tiene ningún sentido y lo legal seria analizar las funciones del cargo o de la prestación del servicio en su defecto.

Tanto seria decir que los únicos calificados serían los sub-Directores Territoriales quienes si tienen la experiencia relacionada por haber casi que indirectamente haber desempeñado el cargo. Esta exageración para hacer notar la cerrado que esta el concurso.

4. Tesis:

«De la procedencia de la acción de tutela ante la existencia de otros mecanismos de defensa.

Para efectos de proceder al análisis y resolución del presente asunto, es relevante indicar, que en casos como el presente, si bien es cierto que la accionante tiene la opción de iniciar las acciones judiciales pertinentes ante el juez administrativo en ejercicio de las acciones de nulidad simple o de nulidad y restablecimiento del derecho, a efectos de que se revise la legalidad de la decisión administrativa que por este medio solicita revocar, para que el juez competente analice su conformidad con el ordenamiento jurídico y si así lo solicita, también estudie la posibilidad de suspender los efectos del mismo, entre tanto se produce la decisión de fondo, pues estas prevén la posibilidad de solicitar medidas cautelares como medio expedito de protección, tal y como lo señaló el Tribunal, también lo es que, eventualmente el amparo constitucional es procedente contra actos administrativos, cuando se pretenda evitar un perjuicio irremediable y la tutela sea solicitada como mecanismo transitorio, tal y como lo consagran los artículos 7 y 8 del Decreto 2591 de 1991, pues es necesario apreciar, en cada caso concreto, la existencia del mecanismo y su eficacia, en consideración a las circunstancias particulares del tutelante.

Así en la sentencia SU-003 de 8 de febrero de 2018, la Corte Constitucional expuso que:

41. En efecto, a pesar de que se considerara procedente, de manera transitoria el amparo constitucional, el término para una decisión definitiva por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo únicamente tendría una finalidad resarcitoria, de considerarse inválido el acto de declaratoria de insubsistencia del señor Serrano Ardila. Esto es así si se tiene en cuenta que, de un lado, el acceso a esta jurisdicción, en este tipo de asuntos, supone el agotamiento previo del requisito de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación. De otro, solo luego es posible la presentación de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y, con posterioridad, su admisión por el Juez de lo Contencioso Administrativo, que si bien puede proferir una orden de suspensión de los efectos del acto que se demanda, no es posible inferir, razonablemente, que estas actuaciones se cumplan en un término inferior a 1 año. Por tanto, ante este panorama, no es posible afirmar que el tutelante disponga de un medio de defensa judicial, si se tiene en cuenta que esta inferencia supone un

análisis de su existencia en concreto, "en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante", de conformidad con lo dispuesto por el apartado final del numeral 1 del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991.

MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCIÓN

Invoco el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, que autoriza al Juez, desde la presentación de esta solicitud, cuando expresamente lo considere necesario y urgente para proteger los Derechos fundamentales amenazados, en este caso, del debido proceso administrativo y de igualdad en el acceso a la función pública en condiciones reales de mérito y publicidad, suspender la aplicación de los actos concretos ampliación plazo de inscripción del 12 de Marzo de 2019 y lista de admitidos y no admitidos del 10 de abril de 2019.

Si no fuere posible entonces por lo menos permitir la participación del aspirante Juan DUQUE RENDÓN CC 75.106.932; en la aplicación prueba de conocimientos programada para el próximo 10 de mayo de 2019.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91:

JURAMENTO Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- 1) HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO DE SEVILLA (18 ENERO 2018 A 30 JUNIO 2018) (1) folio DVD
- 2) EMPRESAS PÚBLICAS DE CAICEDONIA (02 ENERO 2016 A 31 DE MAYO 2017) (3) folios. DVD
- 3) HOSPITAL ROBERTO QUINTERO VILLA MONTENEGRO (08 MAYO 2012 A 31 MARZO 2016) (18) folios DVD
- 4) ALCALDÍA MUNICIPAL CAICEDONIA (20 ENERO 2011 A 30 DICIEMBRE 2011) (1) folio DVD
- 5) FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANÍA JUAN DUQUE RENDÓN CC 75.106.932 (2) folios DVD
- 6) Recurso interpuesto ante el IGAC el 12 de Abril de 2019 (6) folios

- 7) 12 abril de 2019. IGAC, Radicado NO 20192060134632 (3) folios DVD
- 8) Información cursos y capacitaciones (4) folios DVD

Para efectos de los documentos del IGAC relacionado con el concurso le pido el favor consulte las siguientes páginas:

<http://www.funcionpublica.gov.co/seleccion-de-gerentes-publicos>

<http://www.igac.gov.co/es/otras-convocatorias>

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho a la igualdad y permitir mi participación en la aplicación prueba de conocimiento a realizarse el próximo 10 de mayo 2019

ANEXOS Dos copias de la tutela para el archivo del Juzgado y el respectivo traslado. Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en Calle 5 No 10 a 15 Condominio la Gerencia Caicedonia Valle celular No. 3003446646. Email: gestorduque@gmail.com

IGAC INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI Carrea 6 No 12-62 Bogotá D.C Teléfono: 7395656 fax: 7395657, línea gratuita 018000917770 código postal 111711 Email: eva@funcionpublica.gov.co

Seguro de su atención, me suscribo

Atentamente,


Juan DUQUE RENDÓN

C.C. 75.106.932

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

Medellín

Decreto No. 1997 C.S.J.

Sevilla, 23-04-2019

Presentado por

Juan Duque

ANTE

Con C.C. No. 75-106

No.

Responsable Oficina



A handwritten signature or scribble, possibly a signature, located to the right of the official stamp.